

Segundo. El resto de los términos establecidos en la Resolución de 12 de marzo de 2010 de convocatoria publicada en el BOJA núm. 60, de 2010 no se verán afectados por esta nueva Resolución.

Sevilla, 5 de abril de 2010.- La Directora, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra».

VP @ 502/2008.

Visto el expediente de deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de la Sierra», Tramo I, que va desde su extremo Oeste en el casco urbano de Mondújar, hasta su extremo Este en el entronque con la misma vía pecuaria, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lecrín, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 26 de enero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 29 de fecha de 3 de febrero de 1970, y en el Boletín Oficial de Provincia de Granada número 39, de 18 de febrero de 1970, con una anchura de 15 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Sierra», en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, para el mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón. Esta vía pecuaria está además catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 10 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 113 de fecha de 17 de junio de 2008. Al haber disconformidad con el trazado propuesto en un tramo por parte de algunos interesados, y con objeto de estudiar el trazado alternativo, se citó de nuevo a los interesados el día 30 de octubre de 2008, notificándose a los interesados y publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 191, de 6 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 28, de fecha de 12 de febrero de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra», ubicada en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Doña Carmen Martín Puerta, como heredera de don Celestino Martín Gijón, y doña Rufina Rodríguez Soto, en representación de su padre, don José Rodríguez Tapia indican que han sido notificados como propietarios afectados por el deslinde, sin ser dueños de las fincas.

Los interesados no aportan documentación alguna que acredite lo manifestado. Hay que señalar que para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo que la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales

según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

Comprobado el listado, se constata que aún siguen ostentando la titularidad catastral, por lo que se les sigue considerando interesados en el procedimiento.

2. Varios de los interesados presentan alegaciones de similar contenido mostrando disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, por lo que se valoran de forma conjunta:

- Doña María Puerta Sánchez, don Antonio Roldán Roldán, y don Francisco Castillo Rodríguez, en representación de su esposa, doña María Puerta Sánchez, señalan que el Camino de la Sierra no es el Camino Real, sino que va más al Norte, saliendo por la estaquilla 44 a unirse con el Camino de la Sierra. doña María Puerta Sánchez vuelve a presentarse para decir que lo que antes manifestó no era correcto.

- Por su parte, doña M.^a Luisa Sánchez Soto, don José Roldán Nadal, doña Dolores Tapias Llanéis y don Julio Ruiz Cobo, en representación de su esposa doña Amparo Ruiz Machado, consideran que la vía pecuaria nunca pasó por allí, que eso era un camino de bestias, y que pasaba por la Cuesta de las Cabras, que estaba por donde actualmente pasa la autovía. Solicitan que la vía pecuaria pase por su camino original, así como que se les remita copia de toda la documentación histórica en la que se ha basado el proyecto de deslinde.

- Doña Nieves Roldán Soto solicita que no vaya la vía pecuaria por la cuesta de las cabras.

- Don Antonio Puertas Gijón, doña María Puertas Sánchez, don Damián Martín Gijón, don José Roldán Nadal, don José Miguel Guerrero Roldán, don Jesús Ruiz Machado, doña Amparo Ruiz Machado, doña M.^a Luisa Sánchez Soto, doña M.^a Dolores Tapia Llanéis, doña Carmen Ruiz Vázquez, doña Celestina Roldán Roldán, don José Sánchez Pontes, doña Concepción Roldán Roldán, don Antonio Roldán Roldán y don Diego Roldán Illescas declaran que sus parcelas se sitúan junto al Camino de las Bestias, que se une más adelante con el Camino de la Sierra, por el que discurre la vía pecuaria. Adjuntan un plano catastral.

Durante la fase de exposición pública don José Roldán Nadal, don Jesús Ruiz Machado y doña Concepción Roldán Roldán reiteran las alegaciones realizadas.

Los interesados se refieren a tierras que se encuentran antes del par 44 (punto en que se unen dos caminos), no presentando documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración. El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lecrín, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que indica que va por el Camino de la sierra, y no por el camino que va más al Norte, y no existiendo referencia alguna a la Cuesta de las Cabras. Respecto al tramo de la vía pecuaria en cuestión la clasificación detalla lo siguiente:

«Sale del casco urbano de Mondújar, por su orientación Este, por el Camino de la Sierra, y atraviesa el Barranco de Budey o de La Solana del Angostillo...»

Asimismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, en la que se aprecia la senda de la vía pecuaria, así como con el resto del Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

Plano del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, Hojas 1041 y 1042 (ediciones de 1931 y 1936).

Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

Plano del Instituto Geográfico Nacional (escala 1/50.000).

Plano Topográfico a escala 1/10.000.

Ortofoto actual a escala 1/2.000.

Ha de concluirse, por tanto, que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Sin embargo, hay que indicar que don Antonio Puertas Gijón no está afectado por el presente deslinde.

En cuanto a la solicitud de documentación, se trata de una petición genérica, que no concreta los documentos. Como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Andalucía, de 13 de marzo de 2008:

«... el artículo 37 de la LRJ no autoriza el acceso a los expedientes y, fundamentalmente, a obtener copias de los documentos, de una forma indiscriminada y frente a todo, sino de una manera racional y razonable. De ahí que el apartado 7 del mencionado artículo exprese que el derecho de acceso se ejercitará de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos; que la petición de documentos se hará de forma individualizada, no pudiéndose formular una solicitud genérica sobre la materia, y el derecho a obtener copias de los documentos, cuyo examen haya sido autorizado por la Administración.»

No obstante, se entiende que la petición fue atendida en la fase de exposición pública, al estar la documentación solicitada incluida en el expediente expuesto.

3. Don Salvador Ramírez Góngora, como Alcalde del Ayuntamiento de Lecrín, solicita la paralización de la ejecución del deslinde de las vías pecuarias que se proyecten dentro del término municipal, por el perjuicio que puede ocasionar a los posibles afectados, que podrían ver menoscabada su propiedad. En caso de que la Administración persista en su actuación, se compromete a realizar las gestiones necesarias para permutar los terrenos propiedad de vecinos afectados por terrenos de titularidad municipal. Se propone la determinación de un trazado alternativo que tenga menores consecuencias para los vecinos.

El objeto de este procedimiento es ejercer una potestad administrativa, atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias.

Este deslinde se ha llevado a cabo ajustándose al procedimiento establecido, estando la vía pecuaria catalogada con prioridad 1 (máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Respecto a la solicitud de paralización del procedimiento, ha de informarse que no procede, al no concurrir ninguno de los supuestos de suspensión recogidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo por tanto la Administración obligación de resolver.

La propuesta de modificación de trazado es una alegación genérica, no presentando el Ayuntamiento documentación suficientemente precisa donde se refleje dicha propuesta,

por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, podrá ser considerada la solicitud en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes mencionado.

Quinto. Durante la exposición pública don Rafael Martínez-Cañavate de Burgos, en nombre y representación de don Damián Martín Gijón, don Diego Roldán Illescas, don Antonio Puertas Gijón, doña Amparo Ruiz Machado, doña María Puerta Sánchez, doña Dolores Tapia Llanelis, doña María Gijón Pontes, doña Filomena Vázquez Roldán, don José Miguel Guerrero Roldán, doña M^a Luisa Sánchez Soto, doña Nieves Roldán Soto y don Antonio Roldán Roldán, presenta las siguientes alegaciones:

Propiedad, al haber poseído los terrenos con todos los requisitos por más de 30 años anteriores a la clasificación, ofreciendo una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada por un título dominical. La actitud poco diligente de las Administraciones competentes en materia de vías pecuarias ha provocado una absoluta dejación de sus funciones en cuanto a la reivindicación de los bienes de dominio público que constituyen las vías pecuarias. La prolongada permanencia de fincas afectadas por la vía pecuaria en manos de particulares ha supuesto el beneplácito de las Administraciones. Puesto que el deslinde está motivado por el interés y la utilidad pública, se ha de compensar a los propietarios, indemnizándolos. No debe convertirse el deslinde en una acción reivindicatoria simulada. Para fundamentar sus manifestaciones, aporta certificaciones registrales y escrituras.

Los documentos aportados, al describir los linderos de las distintas fincas, recogen colindancias con «el Camino de la Sierra» o «El Camino», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De ello se desprende que las fincas limitan con la vía pecuaria, y de ello no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta, siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

De acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Colada del Camino de la Sierra», y diferenciando éste del dominio privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados.

Respecto a la indemnización solicitada, ha de indicarse que conforme a los artículos 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por ello, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusos.

En cuanto a la obligación de ejercer previamente la acción reivindicatoria por la Administración, hay que señalar que los interesados no han presentado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las certificaciones re-

gistrales que se aportan. Por lo que no puede interpretarse que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente la cuestión indicada, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar. Cabe mencionar en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994.

Sobre la actitud poco diligente de las Administraciones competentes en materia de vías pecuarias, debe indicarse que analizando la normativa que históricamente ha regulado la materia, se concluye que las vías pecuarias han sido objeto de una especial protección, siendo declaradas expresamente a partir del Real Decreto de 13 de agosto de 1892 y hasta nuestros días bienes de dominio público, con las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

La redacción dada a la nueva Ley de ámbito nacional 3/1995, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo, acorde con el orden constitucional, ha significado la revitalización de las mismas en todo el territorio nacional y las actuaciones de la Junta de Andalucía no deben dejar hoy lugar a dudas en cuanto a la voluntad de recuperación del dominio pecuario en toda su integridad.

El artículo 13.7 del anterior Estatuto de Autonomía y el 57.1.b) del actual aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, al igual que el Reglamento aprobado para desarrollo de la Ley en Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio. En su cumplimiento, el Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2001 tomó acuerdo por el que aprobaba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía, estableciendo por provincias, entre otros, los usos y los niveles de cada una de las vías pecuarias clasificadas en Andalucía, habiéndose deslindado hasta la fecha más de 7.200 kilómetros en el ámbito andaluz.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 25 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de septiembre de 2009,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra», Tramo I, que va desde su extremo Oeste en el casco urbano de Mondújar, hasta su extremo Este en el entronque con la misma vía pecuaria, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.442,53 metros lineales.
- Anchura: 15 metros lineales.

Descripción Registral:

«Fincas rústicas, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lecrín, pro-

vincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Oeste-Este, con una anchura de quince metros. El tramo deslindado tiene una longitud de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos metros, la superficie deslindada es de seis hectáreas, sesenta y dos áreas y treinta y ocho con noventa y ocho centiáreas, que se conoce como Colada del Camino de la Sierra Tramo I, comenzando su recorrido en el casco urbano de Mondújar, continuando ascendiendo en dirección Este hasta llegar al entronque con la vía pecuaria Colada del Camino de la Sierra Tramo II, en el paraje conocido como Haza Clara.»

El tramo deslindado linda:

En su margen izquierdo (Norte), desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 3031 y de forma consecutiva con Desconocido (2/9000), Ayuntamiento de Lecrín (2/9028), doña Encarnación y 2 Hms. Carrillo Sánchez (2/443), Herederos de doña Francisca Roldán Palomina (2/491), don Antonio Roldán Roldán (2/492), doña María Gijón Pontes (2/493), doña María Gijón Pontes (2/501), don Antonio Jesús Ruiz Machado (2/502), doña Amparo Ruiz Machado (2/506), doña Dolores Tapia Llanellis (2/538), Ayuntamiento de Lecrín (2/9016), doña Concepción Roldán Roldán (2/537), don Damián Martín Gijón (2/536), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), don Damián Martín Gijón (2/536), doña María Puerta Sánchez (2/548), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), doña María Puerta Sánchez (2/548), Ayuntamiento de Lecrín (2/9015), don Manuel Reyes Tapia Rodríguez (2/565), doña Ricarda Molina Robles (2/566), don Antonio Roldán Roldán (2/569), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), don Antonio Roldán Roldán (2/569), don José Agustín Pérez Sánchez y doña María de los Ángeles Ruiz González (2/579), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), don José Agustín Pérez Sánchez y doña María de los Ángeles Ruiz González (2/579), vía pecuaria Colada de la Loma del Tomillar, Ayuntamiento de Lecrín (2/9014), vía pecuaria Colada de la Loma del Tomillar, don Francisco Castillo Rodríguez (2/578), doña Nieves Roldán Soto (2/580), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), doña Nieves Roldán Soto (2/580), Consejería de Medio Ambiente (2/615), don Rafael Guerrero Roldán (2/621), Consejería de Medio Ambiente (2/615), don Rafael Guerrero Roldán (2/621), Consejería de Medio Ambiente (2/615), don Agustín Heredia Roldán (2/684), Consejería de Medio Ambiente (2/615), doña María Carmen Rodríguez Peña (2/680), Consejería de Medio Ambiente (2/615), vía pecuaria Vereda de Cien Suertes, Consejería de Medio Ambiente (2/615), don Manuel Puerta Pérez (2/679), Herederos don Celestino Martín Gijón (2/857), Herederos don José Quirantes Morillas (2/678), Consejería de Medio Ambiente (2/670), don Ramón López Román (2/677), don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671), don Ramón López Román (2/667), don José Rodríguez Tapia (2/676), doña María Luisa Sánchez Soto (2/666), doña Rufina Rodríguez Soto (2/665), don José Soto Rodríguez (2/664), doña Otilia Soto Gijón (2/663), don José García Rodríguez (2/660), doña Concepción Rodríguez Tapia (2/661) y don José García Rodríguez (2/656).

En su margen derecho (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 303D y de forma consecutiva con Desconocido (2/9000), Ayuntamiento de Lecrín (2/9028), Ayuntamiento de Lecrín (2/9017), doña María Carmen Collantes Morales (2/444), doña Carlota Vázquez Puertas (2/445), Ayuntamiento de Lecrín (2/9017), Herederos de doña Francisca Roldán Palomina (2/491), Ayuntamiento de Lecrín (2/9013), don Antonio Sara Puertas Gijón (2/490), don Diego Roldán Illescas (2/829), don José Roldán Nadal (2/487), Ayuntamiento de Lecrín (2/9019), doña María Luisa Sánchez Soto (2/507), don José Sánchez Pontes (2/508), don José Miguel Guerrero Roldán (2/532), doña Celestina Roldán Roldán (2/535), doña Concepción Roldán Roldán (2/534), doña María

Puerta Sánchez (2/549), Herederos de doña Dolores Soto Flores (2/555), don Hipólito Rica Sánchez (2/562), don Jacinto Vázquez López (2/567), don José Agustín Pérez Sánchez y doña María de los Ángeles Ruiz González (2/568), don José Quinto Roldán Roldán (2/561), Consejería de Medio Ambiente (2/615), don José Luis y doña Carmen Gijón Molina (2/622), doña Carmen Gijón Molina (2/626), Consejería de Medio Ambiente (2/615), doña María Carmen Rodríguez Peña (2/680), Consejería de Medio Ambiente (2/615), vía pecuaria Vereda de Cien Suertes, Consejería de Medio Ambiente (2/615), don Manuel Puerta Pérez (2/679), Herederos don Celestino Martín Gijón (2/857), don Manuel Puerta Pérez (2/679), Herederos don José Quirantes Morillas (2/678), Consejería de Medio Ambiente (2/670), don Ramón López Román (2/677), don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671), don Ramón López Román (2/677), don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671), vía pecuaria Colada del Peñón del Estepar, don Agustín Rodríguez Vázquez (2/671), don Ramón López Román (2/667), don José Rodríguez Tapia (2/676), doña María Luisa Sánchez Soto (2/666), don José Rodríguez Tapia (2/676), doña María Luisa Sánchez Soto (2/666), doña Rufina Rodríguez Soto (2/665), don José Soto Rodríguez (2/664), doña Otilia Soto Gijón (2/663), don José Rodríguez Tapia (2/676), don José García Rodríguez (2/660), don José Sánchez Ortega (2/658), doña María Martín Gijón (2/659) y don José García Rodríguez (2/656).

Al final (Este), con la vía pecuaria Colada del Camino de la Sierra Tramo II (T.M. de Lecrín).

Al inicio (Oeste), con «Zona urbana» de Mondújar (T.M. de Lecrín).

«COLADA DEL CAMINO DE LA SIERRA TRAMO I»

VP/00502/2008

T.M. LECRÍN (GRANADA)

COORDENADAS U.T.M. REFERIDA AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	451563,65	4089751,14
2D	451591,26	4089761,40
3D	451650,93	4089727,80
4D	451664,27	4089723,31
5D	451681,77	4089712,70
6D	451694,42	4089702,39
7D	451706,73	4089698,80
8D	451722,48	4089709,93
9D	451735,90	4089722,04
10D	451746,16	4089729,47
11D	451755,49	4089731,50
12D	451775,31	4089730,03
13D	451786,93	4089730,30
14D	451806,58	4089736,57
15D	451827,92	4089741,96
16D	451842,60	4089746,58
17D	451855,96	4089747,84
18D	451864,24	4089749,00
19D	451876,92	4089754,44
20D	451889,11	4089759,64
21D	451904,19	4089764,99
22D	451920,51	4089770,25
23D	451937,53	4089773,85
24D	451958,02	4089777,92
25D	451974,44	4089782,72
26D	451981,47	4089797,06
27D	451985,34	4089802,19

PUNTO	X (m)	Y (m)
28D	452001,25	4089815,86
29D	452007,30	4089823,18
30D	452012,94	4089833,85
31D	452020,51	4089845,53
32D	452028,00	4089856,45
33D	452033,72	4089862,67
34D	452040,32	4089867,92
35D	452053,19	4089875,84
36D	452063,30	4089881,59
37D	452071,98	4089889,62
38D	452087,11	4089914,47
39D	452097,97	4089932,82
40D	452104,72	4089942,48
41D	452112,62	4089952,75
42D	452119,25	4089960,39
43D	452121,54	4089967,41
44D	452123,74	4089985,04
45D	452128,71	4090000,32
46D	452137,88	4090012,43
47D	452145,91	4090023,17
48D	452150,57	4090032,03
49D	452153,05	4090040,76
50D	452164,50	4090063,81
51D	452174,17	4090071,43
52D	452179,33	4090076,30
53D	452186,29	4090090,33
54D	452191,49	4090101,35
55D	452198,88	4090112,59
56D	452202,32	4090119,66
57D	452205,47	4090131,96
58D	452208,09	4090144,16
59D	452211,41	4090152,37
60D	452215,04	4090158,26
61D	452218,26	4090162,11
62D	452221,64	4090164,43
63D	452227,92	4090167,00
64D	452235,31	4090171,37
65D	452241,67	4090177,07
66D	452245,54	4090180,63
67D	452252,21	4090185,94
68D	452257,54	4090189,37
69D	452262,72	4090192,00
70D	452266,90	4090193,33
71D	452274,75	4090193,66
72D	452283,39	4090192,89
73D	452290,22	4090190,85
74D	452293,90	4090186,98
75D	452296,96	4090181,02
76D	452335,79	4090168,91
77D	452362,65	4090170,08
78D	452390,79	4090183,34
79D	452400,37	4090184,92
80D	452417,72	4090174,39
81D	452457,39	4090169,06
82D	452476,82	4090169,25
83D	452505,39	4090187,03
84D	452528,22	4090190,58
85D	452549,45	4090201,29
86D	452558,60	4090227,08
87D	452567,54	4090235,87
88D	452585,65	4090242,74
89D	452607,47	4090249,87

PUNTO	X (m)	Y (m)
90D	452626,29	4090256,25
91D	452662,71	4090255,66
92D	452677,93	4090246,72
93D	452706,61	4090244,05
94D	452732,87	4090248,12
95D	452742,32	4090248,99
96D	452754,60	4090252,86
97D	452761,06	4090253,59
98D	452771,81	4090253,69
99D	452788,82	4090251,72
100D	452803,41	4090250,09
101D	452816,61	4090245,99
102D	452826,06	4090244,20
103D	452843,87	4090242,51
104D	452861,50	4090241,25
105D	452874,33	4090242,99
106D	452883,50	4090245,07
107D	452885,78	4090244,85
108D	452892,71	4090240,17
109D	452912,31	4090228,48
110D	452930,86	4090230,84
111D	452939,20	4090235,64
112D	452948,11	4090240,91
113D	452958,74	4090248,84
114D	452964,63	4090255,23
115D	452970,13	4090264,17
116D	452977,12	4090274,05
117D	452983,24	4090280,02
118D	452991,21	4090286,55
119D	452998,16	4090292,57
120D	453005,42	4090296,38
121D	453013,41	4090300,89
122D	453019,85	4090301,20
123D	453029,12	4090300,89
124D	453040,15	4090298,67
125D	453061,45	4090296,41
126D	453080,49	4090299,62
127D	453096,15	4090304,26
128D	453114,02	4090309,62
129D	453134,09	4090318,33
130D	453150,90	4090326,27
131D	453164,61	4090334,86
132D	453170,77	4090335,77
133D	453179,58	4090338,57
134D	453189,32	4090341,12
135D	453196,50	4090346,55
136D	453201,88	4090350,83
137D	453208,94	4090354,50
138D	453218,74	4090360,24
139D	453226,59	4090363,64
140D	453232,14	4090365,33
141D	453242,29	4090363,19
142D	453252,92	4090360,92
143D	453258,06	4090360,25
144D	453265,14	4090355,88
145D	453274,15	4090352,03
146D	453282,69	4090348,92
147D	453289,82	4090342,84
148D	453302,12	4090336,39
149D	453308,67	4090329,70
150D	453318,74	4090324,17
151D	453331,35	4090320,23

PUNTO	X (m)	Y (m)
152D	453342,39	4090316,97
153D	453355,01	4090313,89
154D	453374,71	4090314,18
155D	453388,47	4090319,06
156D	453401,97	4090326,27
157D	453408,77	4090337,72
158D	453416,08	4090341,85
159D	453422,88	4090348,37
160D	453430,46	4090357,87
161D	453444,16	4090364,76
162D	453467,54	4090378,39
163D1	453470,41	4090372,66
163D2	453475,43	4090366,94
163D3	453482,60	4090364,42
164D	453499,52	4090363,04
165D	453514,20	4090369,86
166D	453525,27	4090381,69
167D	453531,53	4090390,20
168D	453543,62	4090393,56
169D	453562,08	4090394,90
170D	453580,43	4090402,58
171D	453588,37	4090393,61
172D	453606,14	4090386,90
173D	453615,44	4090382,61
174D	453622,48	4090379,13
175D	453629,65	4090375,59
176D	453636,00	4090370,27
178D	453656,16	4090354,81
179D	453663,60	4090347,75
180D	453671,60	4090338,60
181D	453677,71	4090324,21
182D	453685,17	4090313,10
183D	453693,06	4090303,57
184D	453706,89	4090292,64
185D	453718,15	4090284,08
186D	453741,51	4090281,81
187D	453754,40	4090264,60
188D	453763,53	4090252,68
189D	453800,46	4090235,51
190D	453834,94	4090219,97
191D	453875,30	4090190,66
192D	453907,77	4090172,96
193D	453956,53	4090170,64
194D1	453975,71	4090178,35
194D2	453982,03	4090183,17
194D3	453985,01	4090190,54
195D	453985,97	4090198,78
196D	454001,94	4090205,60
197D	454056,00	4090197,32
198D	454088,99	4090204,81
199D	454121,42	4090202,70
200D	454145,76	4090206,87
201D	454163,36	4090218,44
202D	454177,34	4090230,50
203D	454188,26	4090238,80
204D	454197,95	4090250,31
205D	454203,14	4090257,51
206D	454211,18	4090265,41
207D	454216,68	4090273,38
208D	454222,21	4090283,97
209D	454232,34	4090296,24
210D	454239,39	4090303,39

PUNTO	X (m)	Y (m)
211D	454248,45	4090308,33
212D	454263,94	4090316,46
213D	454271,51	4090322,70
214D	454276,56	4090335,64
215D	454276,82	4090349,09
216D	454274,27	4090355,90
217D	454268,36	4090376,49
218D	454264,55	4090388,27
219D	454266,00	4090392,85
220D	454273,53	4090403,59
221D	454279,41	4090416,54
222D	454284,53	4090436,80
223D	454285,15	4090445,79
224D	454287,16	4090448,28
225D	454302,50	4090454,83
226D	454316,16	4090462,97
227D	454334,19	4090476,44
228D	454353,38	4090497,43
229D	454359,64	4090505,45
230D	454372,19	4090513,87
231D	454382,09	4090517,23
232D	454391,24	4090515,56
233D	454404,29	4090506,55
234D	454435,56	4090486,18
235D	454462,86	4090455,76
236D	454483,66	4090445,08
237D	454502,52	4090437,19
238D	454528,80	4090426,79
239D	454573,97	4090418,19
240D	454609,29	4090410,63
241D	454631,88	4090407,90
242D	454657,30	4090415,48
243D	454675,77	4090424,36
244D	454693,85	4090428,65
245D	454708,98	4090431,28
246D	454724,48	4090438,13
247D	454740,34	4090446,35
248D	454749,81	4090457,71
249D	454756,26	4090469,78
250D	454763,37	4090484,27
251D	454772,63	4090495,73
252D	454776,03	4090501,40
253D	454778,86	4090504,38
254D	454783,48	4090503,56
255D	454792,93	4090505,82
256D	454801,20	4090509,06
257D	454805,74	4090510,94
258D	454814,30	4090510,23
259D	454828,57	4090510,23
260D	454838,26	4090513,11
261D	454846,11	4090516,54
262D	454853,18	4090520,46
263D	454854,77	4090520,58
264D	454860,12	4090518,35
265D	454869,29	4090516,13
266D	454878,05	4090515,60
267D	454888,26	4090517,60
268D	454898,66	4090521,24
269D	454905,55	4090528,41
270D	454916,52	4090528,70
271D	454927,56	4090529,05
272D	454937,81	4090532,31

PUNTO	X (m)	Y (m)
273D	454943,86	4090539,28
274D	454944,71	4090542,82
275D	454947,68	4090541,88
276D	454953,84	4090540,38
277D	454963,60	4090540,76
278D	454973,48	4090544,78
279D	454990,40	4090547,26
280D	454998,09	4090547,26
281D	455008,71	4090546,18
282D	455026,15	4090546,37
283D	455043,04	4090549,31
284D	455051,58	4090552,95
285D	455057,18	4090558,34
286D	455060,40	4090561,69
287D	455064,57	4090559,87
288D	455068,57	4090558,53
289D	455074,96	4090555,52
290D	455081,99	4090552,07
291D	455090,84	4090549,24
292D	455100,07	4090550,80
293D	455103,95	4090552,42
294D	455113,12	4090552,42
295D	455121,58	4090554,95
296D	455130,35	4090561,20
297D	455140,98	4090565,33
298D	455149,97	4090572,13
299D	455156,02	4090580,05
300D	455154,82	4090589,15
301D	455157,02	4090596,06
302D	455166,40	4090598,69
303D	455179,05	4090601,90
1I	451564,13	4089767,32
2I	451592,55	4089777,88
3I	451657,06	4089741,57
4I	451670,63	4089736,99
5I	451690,44	4089724,99
6I	451701,55	4089715,94
7I	451703,98	4089715,23
8I	451713,10	4089721,67
9I	451726,45	4089733,72
10I	451739,91	4089743,47
11I	451754,44	4089746,62
12I	451775,69	4089745,05
13I	451784,43	4089745,25
14I	451802,46	4089751,00
15I	451823,83	4089756,39
16I	451839,61	4089761,36
17I	451854,22	4089762,75
18I	451860,18	4089763,58
19I	451871,02	4089768,23
20I	451883,66	4089773,62
21I	451899,38	4089779,19
22I	451916,65	4089784,77
23I	451934,52	4089788,54
24I	451954,44	4089792,50
25I	451963,89	4089795,26
26I	451968,63	4089804,94
27I	451974,34	4089812,52
28I	451990,51	4089826,40
29I	451994,76	4089831,55
30I	451999,99	4089841,45
31I	452008,03	4089853,85

PUNTO	X (m)	Y (m)
32I	452016,23	4089865,82
33I	452023,47	4089873,68
34I	452031,69	4089880,23
35I	452045,54	4089888,75
36I	452054,38	4089893,78
37I	452060,26	4089899,21
38I	452074,25	4089922,19
39I	452085,35	4089940,95
40I	452092,62	4089951,36
41I	452101,01	4089962,25
42I	452105,93	4089967,93
43I	452106,83	4089970,69
44I	452109,03	4089988,32
45I	452115,22	4090007,36
46I	452125,90	4090021,45
47I	452133,19	4090031,20
48I	452136,57	4090037,62
49I	452139,00	4090046,19
50I	452152,57	4090073,50
51I	452164,36	4090082,80
52I	452167,09	4090085,37
53I	452172,78	4090096,86
54I	452178,38	4090108,71
55I	452185,82	4090120,02
56I	452188,17	4090124,85
57I	452190,86	4090135,39
58I	452193,70	4090148,58
59I	452197,98	4090159,16
60I	452202,84	4090167,05
61I	452208,08	4090173,31
62I	452214,48	4090177,70
63I	452221,22	4090180,47
64I	452226,41	4090183,54
65I	452231,59	4090188,18
66I	452235,78	4090192,03
67I	452243,45	4090198,14
68I	452250,06	4090202,40
69I	452257,01	4090205,92
70I	452264,26	4090208,23
71I	452275,10	4090208,69
72I	452286,24	4090207,70
73I	452298,33	4090204,08
74I	452306,26	4090195,76
75I	452307,43	4090193,47
76I	452337,75	4090184,01
77I	452358,98	4090184,94
78I	452386,29	4090197,79
79I	452403,40	4090200,62
80I	452422,82	4090188,84
81I	452458,32	4090184,07
82I	452472,47	4090184,21
83I	452500,06	4090201,38
84I	452523,58	4090205,04
85I	452537,32	4090211,97
86I	452545,62	4090235,35
87I	452559,26	4090248,77
88I	452580,65	4090256,89
89I	452602,74	4090264,11
90I	452623,94	4090271,29
91I	452666,91	4090270,59
92I	452682,64	4090261,34
93I	452706,15	4090259,16

PUNTO	X (m)	Y (m)
94I	452731,03	4090263,01
95I	452739,34	4090263,78
96I	452751,48	4090267,60
97I	452760,14	4090268,58
98I	452772,60	4090268,69
99I	452790,51	4090266,62
100I	452806,49	4090264,84
101I	452820,25	4090260,57
102I	452828,17	4090259,07
103I	452845,11	4090257,46
104I	452861,02	4090256,32
105I	452871,66	4090257,77
106I	452882,54	4090260,23
107I	452891,01	4090259,42
108I	452900,75	4090252,83
109I	452915,55	4090244,01
110I	452925,98	4090245,34
111I	452931,64	4090248,60
112I	452939,79	4090253,41
113I	452948,65	4090260,03
114I	452952,61	4090264,33
115I	452957,61	4090272,44
116I	452965,67	4090283,83
117I	452973,23	4090291,21
118I	452981,55	4090298,03
119I	452989,65	4090305,05
120I	452998,25	4090309,56
121I	453009,15	4090315,70
122I	453019,74	4090316,21
123I	453030,86	4090315,84
124I	453042,42	4090313,51
125I	453060,98	4090311,55
126I	453077,10	4090314,26
127I	453091,87	4090318,64
128I	453108,86	4090323,73
129I	453127,90	4090332,00
130I	453143,69	4090339,46
131I	453159,31	4090349,24
132I	453167,38	4090350,43
133I	453175,41	4090352,99
134I	453182,64	4090354,88
135I	453187,30	4090358,41
136I	453193,68	4090363,47
137I	453201,69	4090367,63
138I	453211,94	4090373,64
139I	453221,41	4090377,75
140I	453231,47	4090380,80
141I	453245,40	4090377,86
142I	453255,46	4090375,72
143I	453263,20	4090374,70
144I	453272,07	4090369,24
145I	453279,68	4090365,98
146I	453290,36	4090362,08
147I	453298,27	4090355,34
148I	453311,19	4090348,57
149I	453317,83	4090341,78
150I	453324,64	4090338,04
151I	453335,71	4090334,58
152I	453346,29	4090331,46
153I	453356,70	4090328,91
154I	453372,02	4090329,14
155I	453382,39	4090332,82

PUNTO	X (m)	Y (m)
156I	453391,21	4090337,53
157I	453397,91	4090348,81
158I	453407,05	4090353,98
159I	453411,78	4090358,51
160I	453420,79	4090369,80
161I	453437,01	4090377,95
162I1	453459,99	4090391,35
162I2	453467,80	4090393,39
162I3	453475,54	4090391,08
162I4	453480,96	4090385,10
163I	453483,83	4090379,37
164I	453496,79	4090378,31
165I	453505,24	4090382,24
166I	453513,71	4090391,29
167I	453522,52	4090403,27
168I	453541,04	4090408,41
169I	453558,55	4090409,68
170I1	453574,65	4090416,42
170I2	453583,78	4090417,20
170I3	453591,67	4090412,52
171I	453597,14	4090406,33
172I	453611,94	4090400,74
173I	453621,91	4090396,15
174I	453629,13	4090392,58
175I	453637,09	4090388,64
177I	453657,36	4090373,25
178I	453667,00	4090365,21
179I	453674,44	4090358,14
180I	453684,46	4090346,67
181I	453690,96	4090331,38
182I	453697,20	4090322,09
183I	453703,61	4090314,36
184I	453716,07	4090304,50
185I	453723,84	4090298,60
186I	453749,56	4090296,10
187I	453766,36	4090273,65
188I	453773,19	4090264,73
189I	453806,70	4090249,14
190I	453842,50	4090233,01
191I	453883,33	4090203,37
192I	453911,93	4090187,78
193I	453953,97	4090185,78
194I	453970,11	4090192,27
195I1	453971,07	4090200,51
195I2	453973,95	4090207,76
195I3	453980,08	4090212,58
196I	453999,99	4090221,07
197I	454055,46	4090212,57
198I	454087,79	4090219,92
199I	454120,63	4090217,79
200I	454140,14	4090221,13
201I	454154,30	4090230,44
202I	454167,89	4090242,17
203I	454177,86	4090249,73
204I	454186,12	4090259,54
205I	454191,72	4090267,31
206I	454199,64	4090275,11
207I	454203,81	4090281,15
208I	454209,64	4090292,31
209I	454221,19	4090306,29
210I	454230,26	4090315,50
211I	454241,37	4090321,56

PUNTO	X (m)	Y (m)
212I	454255,59	4090329,02
213I	454258,96	4090331,79
214I	454261,61	4090338,60
215I	454261,77	4090346,51
216I	454260,01	4090351,19
217I	454254,01	4090372,11
218I	454248,80	4090388,23
219I	454252,39	4090399,57
220I	454260,45	4090411,06
221I	454265,20	4090421,52
222I	454269,66	4090439,17
223I	454270,51	4090451,54
224I	454277,83	4090460,61
225I	454295,68	4090468,23
226I	454307,81	4090475,46
227I	454324,08	4090487,61
228I	454341,91	4090507,12
229I	454349,29	4090516,57
230I	454365,48	4090527,43
231I	454380,95	4090532,69
232I	454397,11	4090529,73
233I	454412,64	4090519,01
234I	454445,40	4090497,67
235I	454472,17	4090467,84
236I	454489,99	4090458,69
237I	454508,17	4090451,08
238I	454533,00	4090441,26
239I	454576,94	4090432,90
240I	454611,76	4090425,44
241I	454630,58	4090423,17
242I	454651,88	4090429,52
243I	454670,73	4090438,58
244I	454690,83	4090443,35
245I	454704,60	4090445,75
246I	454717,99	4090451,66
247I	454730,76	4090458,27
248I	454737,30	4090466,13
249I	454742,91	4090476,62
250I	454750,65	4090492,39
251I	454760,30	4090504,33
252I	454764,01	4090510,54
253I1	454768,00	4090514,73
253I2	454774,19	4090518,64
253I3	454781,50	4090519,15
254I	454783,03	4090518,88
255I	454788,43	4090520,17
256I	454795,59	4090522,97
257I	454803,35	4090526,19
258I	454814,93	4090525,23
259I	454826,39	4090525,23
260I	454833,10	4090527,22
261I	454839,46	4090530,00
262I	454848,75	4090535,15
263I	454857,18	4090535,83
264I	454864,81	4090532,65
265I	454871,52	4090531,02
266I	454877,05	4090530,69
267I	454884,32	4090532,11
268I	454890,33	4090534,22
269I	454899,00	4090543,24
270I	454916,08	4090543,69
271I	454925,00	4090543,98

PUNTO	X (m)	Y (m)
272I	454929,25	4090545,33
273I	454930,12	4090546,34
274I1	454930,11	4090546,30
274I2	454934,06	4090553,39
274I3	454941,12	4090557,38
274I4	454949,23	4090557,12
275I	454951,72	4090556,33
276I	454955,35	4090555,45
277I	454960,39	4090555,64
278I	454969,51	4090559,36
279I	454989,31	4090562,26
280I	454998,85	4090562,26
281I	455009,39	4090561,18
282I	455024,78	4090561,35
283I	455038,75	4090563,79
284I	455043,17	4090565,67
285I	455046,57	4090568,94
286I1	455049,58	4090572,07
286I2	455057,47	4090576,40
286I3	455066,42	4090575,43
287I	455069,96	4090573,88
288I	455074,17	4090572,48
289I	455081,46	4090569,04
290I	455087,61	4090566,02
291I	455091,93	4090564,64
292I	455095,88	4090565,31
293I	455100,95	4090567,42
294I	455110,92	4090567,42
295I	455114,90	4090568,61
296I	455123,18	4090574,51
297I	455133,60	4090578,55
298I	455139,29	4090582,86
299I	455140,34	4090584,24
300I	455139,51	4090590,51
301I1	455142,73	4090600,62
301I2	455146,60	4090606,85
301I3	455152,97	4090610,50
302I	455162,53	4090613,19
303I	455178,48	4090617,24
1C	451562,11	4089753,21
2C	451568,16	4089756,53
3C	453636,99	4090379,00
4C	453655,95	4090360,75

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.